



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

A DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ PARA PROVEER.

CALI, 24 DE MARZO DEL 2022

SRIO.,

GUILLERMO VALDES FERNANDEZ

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : CARMEN ELISA ARANGO AYALA
DEMANDADO : HERIBERTO ANDRADE
RADICACIÓN : 76001-31-03-001-2011-00063-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

CALI, Veinticuatro (24) Marzo de Dos Mil Veintidós (2.022)

Lo anteriormente solicitado por la Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Seccional Cali y el Juzgado 1° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, alusivo a la reactivación de los depósitos judiciales que fueron pagados por prescripción, como quiera que el proceso se encuentre vigente en ésa dependencia Judicial; frente a lo solicitado, una vez revisado el portal del Banco Agrario- Consulta de Depósitos Judiciales, se pudo constar que efectivamente los depósitos judiciales, si fueron prescriptos por este despacho, dado que dicha prescripción recayó en los siguientes depósitos judiciales: 469030001197280,469030001199739, 469030001210879,469030001212640,469030001225137,469030001243589 469030001260249 y 469030001260745, para un gran total de ocho (08) títulos que asciende en total a la suma de **\$ 2.250.000,oo.**

Ahora bien, en atención a lo previsto por el ACUERDO PCSJA21-11731 29/01/2021 “Por el cual se adopta el reglamento para la administración, control y manejo eficiente de los depósitos judiciales y se dictan otras disposiciones” indica en su Artículo 36 **(Reactivación de depósitos judiciales)**, que las reactivaciones únicamente operan cuando el depósito judicial no cumpla con los requisitos contemplados en los artículos 4 y 5 de la Ley 1743 de 2014 y fueron prescritos; igualmente, que la reactivación únicamente puede hacerse si el despacho o dependencia judicial donde se constituyó el depósito profiere orden judicial o acto administrativo en ese sentido, aun cuando hubiere sido otro despacho o dependencia que lo haya enviado a prescribir, como sucede en el caso, conforme acaba de anotarse.

Con base en lo anterior, resulta procedente dar aplicación a la resolución 4179 del 22 de mayo del 2019, Por medio de la cual la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial establece los requisitos para atender las solicitudes



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

de devolución de sumas de dinero, y según como lo establece el artículo tercero de la parte resolutoria de la aludida resolución, que a letra dice:

“ESTABLECER los requisitos para tramitar las solicitudes de devolución de sumas de dinero por concepto de orden judicial de reactivación de depósito judicial prescrito en virtud de la Ley 1743 de 2014, suscrita únicamente por el juez o magistrado, mediante **transferencia de recursos de una cuenta del Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia a la cuenta del despacho judicial**. Para cuyo trámite, el despacho judicial deberá adjuntar a la solicitud de activación de depósito judicial:

a) Copia auténtica de la providencia judicial suscrita por el juez o magistrado, la cual debe contener los motivos que justifican la orden de activación del depósito judicial prescrito, y en la parte resolutoria debe figurar expresamente, la orden a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial - División de Fondos Especiales y Cobro Coactivo o a quien haga sus veces, de activar el depósito Judicial, incluyendo el número que lo identifica y el valor, con la correspondiente constancia de ejecutoria.

b) Declaración juramentada del titular del depósito judicial o del juez o magistrado, en la que indique el valor y el número del depósito judicial objeto de solicitud de activación, y manifieste que no ha realizado con anterioridad otra solicitud sobre el depósito judicial a que hace referencia la solicitud, ni ha recibido pago alguno por este concepto. De presentarse por conducto de apoderado, debe anexar el documento que así lo acredite con constancia de presentación personal ante juez o notario.

Disponer que las solicitudes de devolución de sumas de dinero y de traslados deberán presentarse a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial - División de Fondos Especiales”.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordénese la reactivación de los siguientes depósitos judiciales prescritos:

- ✓ 469030001197280
- ✓ 469030001199739
- ✓ 469030001210879
- ✓ 469030001212640
- ✓ 469030001243589
- ✓ 469030001260249
- ✓ 469030001260745
- ✓ 469030001225137
- ✓ **Gran Total \$ 2.250.000.oo**

SEGUNDO: Expídase la Certificación Juramentada en la que indique el valor y el número del depósito judicial objeto de solicitud de activación, y se



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

manifieste que no se ha realizado con anterioridad otra solicitud sobre el depósito judicial a que hace referencia la solicitud, ni se ha recibido pago alguno por este concepto.

TERCERO: Disponer que las solicitudes de devolución de sumas de dinero y de traslados deberán presentarse a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial - División de Fondos Especiales.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,

ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO

Juzgado 1 Civil del Circuito	
Secretaria	
Cali, 28 DE MARZO DEL 2022	
Notificado por anotación en el estado No. 049	De
esta misma fecha	
Guillermo Valdez Fernández	
Secretario	